



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/140/2021

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

**COMISIONADO PONENTE:**

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/140/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** El ahora recurrente, en fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, ante la Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio 00058121.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** En fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, se notificó al ahora recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha once de marzo de dos mil veintiuno, presentó recurso de revisión, relativo a la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

**V. ADMISIÓN.** El día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/140/2021**; y se requirió al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizará sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado, mediante escritos presentados en seis de abril de dos mil veintiuno, se le tiene cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida, en la cual reitera su respuesta inicial abonando los motivos por los cuales proporciona dicha respuesta.

**VII. ACUERDO DE VISTA.** En fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, se dio vista a la parte recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracciones I y IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*"CUANTOS SOLICITUDES DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN OTORGÓ LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA EN 2020. DESGLOSE POR TIPO DE OBRA Y ZONA DE LA CIUDAD DONDE SE ENCUENTRA." (sic).*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

6.- DAR CLIC EN EL "EJERCICIO FISCAL 2020", AUTOMÁTICAMENTE SE DESCARGARA UN ARCHIVO EN EXCEL Y PODRÁ VISUALIZAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA.

Por último, en cuanto al desglose por tipo de obra y zona de la ciudad, cabe hacer mención que de acuerdo al criterio de resolución 3/17 del Instituto Nacional de Acceso a la Información, no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Lo anterior toda vez que los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

[...]

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*"ME INDICAN EN LA RESPUESTA QUE LA INFORMACIÓN QUE REQUIERO SE ENCUENTRA EN UNA PÁGINA WEB, SIN EMBARGO LA PÁGINA NO ESTÁ DISPONIBLE. POR ESTO REQUIERO LOS DATOS A TRAVÉS DE ESTE MEDIO." (sic)*

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente respecto al agravio del particular lo siguiente:

[...]

**II.- Referente al agravio expresado por el recurrente, manifiesto lo siguiente:**

El medio de impugnación al que acude el solicitante de la información, resulta infundado e inoperante, toda vez que, de la solicitud de información como ya fue mencionado en el apartado de antecedentes, fue respondida en fecha 05 de marzo de 2021, obrando en el expediente de esta dependencia acuse de recibo del oficio número DIR-DAU-101-2021, con sello oficial de la Unidad de Transparencia de Presidencia municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante la cual en lo medular, se le contestó que: las licencias de construcción otorgadas en el año 2020, por la Dirección de Administración Urbana, a través de su Departamento de Edificación, se encuentran publicadas en el portal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; comunicando así, de manera minuciosa, el paso a paso para ingresar al Portal de este H. Ayuntamiento.

Aunado a lo anterior, cabe destacar que de acuerdo al criterio de resolución 3/17 del Instituto Nacional de Acceso a la Información, no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Lo anterior toda vez que los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar; de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

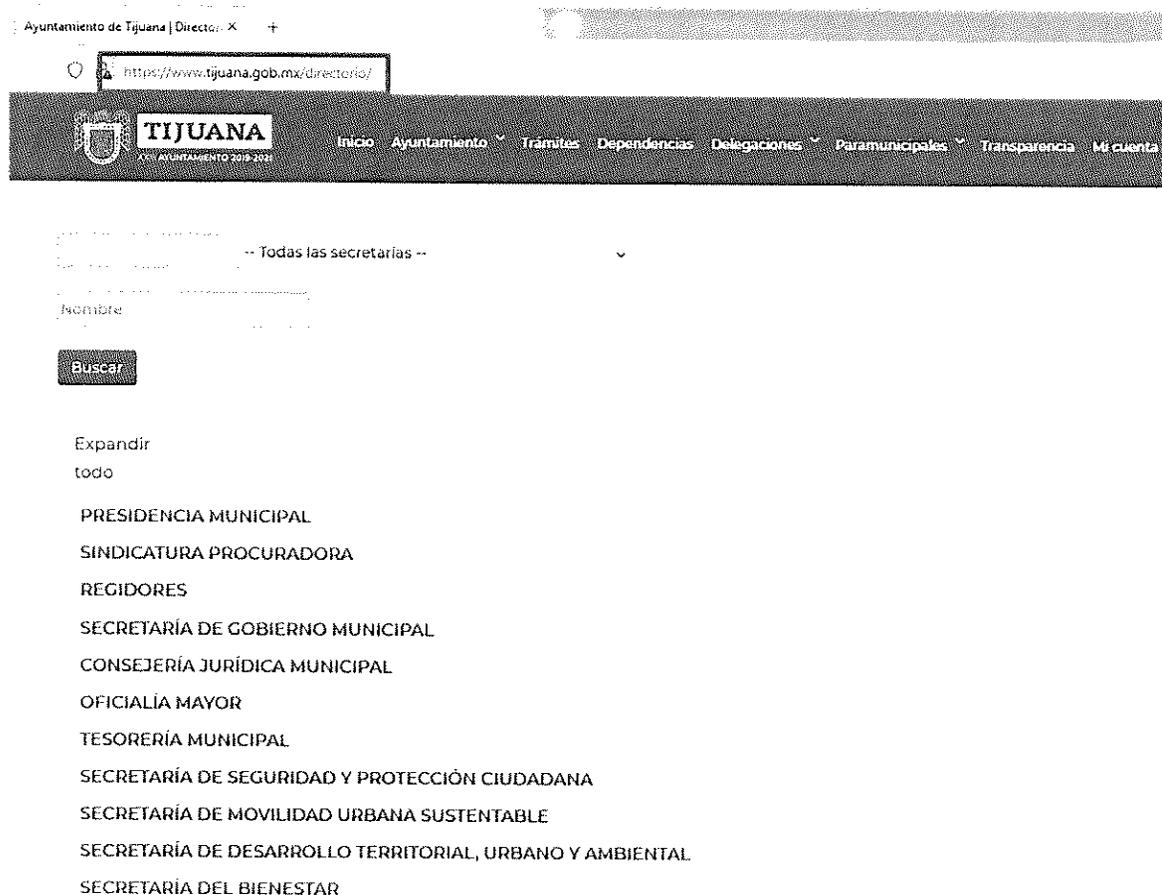
[...]

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si el agravio esgrimido, relativo a resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Partiendo del agravio hecho valer por parte del particular el cual se transcribe para efectos prácticos: *“LA INFORMACIÓN QUE REQUIERO SE ENCUENTRA EN UNA PÁGINA WEB, SIN EMBARGO LA PÁGINA NO ESTÁ DISPONIBLE.”*; en este sentido, es evidente que nos encontramos ante una imposibilidad por parte del solicitante de ingresar a la página de internet que proporciona el sujeto obligado la cual es la siguiente:

I. PASO INGRESAR A LA PAGINA DEL AYUNTAMIENTO  
<https://www.tijuana.gob.mx/directorio/>

Continuando con el estudio, para este Órgano Garante fue necesario realizar la búsqueda para corroborar si efectivamente la inconformidad por parte del recurrente resulta operante.



Como podemos apreciar con la captura de pantalla a la página oficial del sujeto obligado, se observa que actualmente se puede ingresar al portal oficial del Ayuntamiento de Tijuana, por lo que resulta infundado el agravio vertido por el particular.

Ahora bien, a fin de garantizar en todo momento el derecho humano de acceso a la información pública, nos dimos a la tarea de seguir los pasos para obtener la información solicitada:

#### IV J3.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

IV H.- INICIATIVAS DE REGLAMENTOS O ACUERDOS

IV I.- DICTAMENES Y ACUERDOS AP

IV J1.- TIPOS DE USO DE SUELO

IV J2.- LICENCIAS DE USO DE SUELO

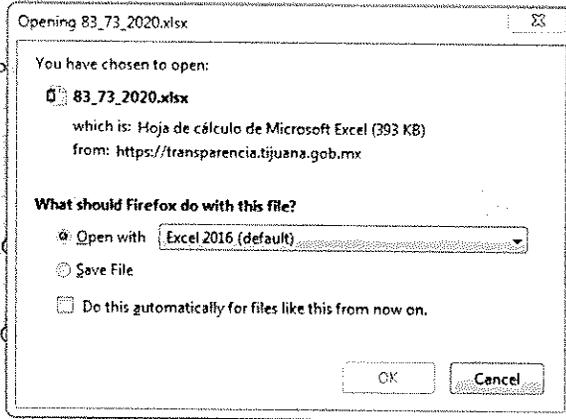
IV J3.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Licencias de Construcción.

2021

2020

2019



Dependencia(s): Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano y Ambiental

Periodo de actualización: Trimestral

Fecha de Actualización: 31/03/2021

Fecha de Validación: 30/04/2021

TÍTULO		NOMBRE CORTO		DESCRIPCIÓN								
Licencias de construcción		LICENCIAS-FINJ3		Se presentará la información relacionada con la planeación, coordinación, administración y ejecución de los proyectos y programas de desarrollo territorial, incluyéndose las licencias de construcción.								
Año	Fecha de inicio de periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Identificación del tipo de licencia de construcción autorizada	Objeto de las Licencias de Construcción	Nombre de la persona física que solicita la licencia	Primer apellido	Segundo apellido	Denominación de la persona moral que solicita la licencia	Tipo de vendedores (trabajos)	Nombre de vendedores	Número de lote	Número de parcelas
2020	01/01/2020	31/12/2020	5820204343	Construcción Habitacional	Xóchitl Vanessa	Muñoz	Aldean	Ver Nota	Calle	Granito	4152	0
2020	01/01/2020	31/12/2020	2020041028	Remediación Comercial	José Francisco Natividad	Rodriguez	Gomez	Ver Nota	Calle	Emilia	4153	Ver Nota
2020	02/10/2020	31/12/2020	1820204315	Ordenación Comercial R/E	Ver Nota	Ver Nota	Ver Nota	Juan Manuel De La Torre S C	Calle	José De Legas	1820	Ver Nota
2020	01/01/2020	31/12/2020	5820204147	Construcción Comercial	Laura	Ortiz	Espinosa	Ver Nota	Calle	Pedro Salvatierra	5500	Ver Nota
2020	01/01/2020	31/12/2020	1020204979	Bande	Eva	García	Martinez	Ver Nota	Calle	San José López P	20121	Ver Nota
2020	01/01/2020	31/12/2020	202004961	Habitacional	Ver Nota	Ver Nota	Ver Nota	Ruba Desarrollos S A de CV	Privada	Del Orsán	19701	Ver Nota

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SOLICITUD DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Como podemos visualizar con las capturas de pantalla y siguiendo paso a paso las instrucciones que arroja la respuesta inicial del sujeto obligado, es posible obtener la información concerniente a licencias de construcción del año 2020, sin la obligación de generar documentación ad hoc como menciona el sujeto obligado, siendo que se encuentra establecida como una obligación común de transparencia el publicar y actualizar en el portal oficial y en la Plataforma Nacional de Transparencia lo referente al inciso j) fracción IV del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

*Artículo 83.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los sujetos obligados deberán publicar y actualizar en sus portales de internet, la siguiente información.*

*IV.- Municipios.*

*j).- La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, **licencias de uso y construcción otorgadas.***

En ese sentido y con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **resulta infundado el agravio invocado por el particular**, por lo que al no

existir violación que reparar, este Órgano Garante considera pertinente confirmar la respuesta proporcionada en atención al folio de la solicitud de origen.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00058121.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00058121.

**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el **COMISIONADO PRESIDENTE, JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO;** **COMISIONADA PROPIETARIA, CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA;** **COMISIONADA PROPIETARIA, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ;** figurando como

Ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



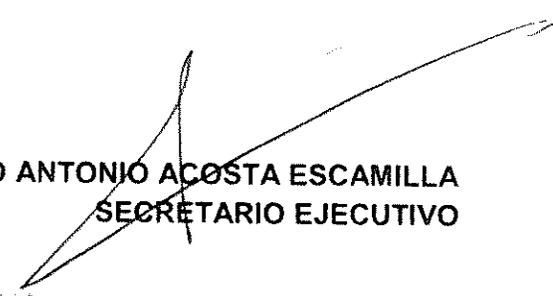
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA



**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO **RR/140/2021**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

